***Notas preparación audiencia artículo 373 C.G.P.***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado 8 civil del circuito de Bogotá |
| ***Radicado*** | 11001310300820240006000 |
| ***Asunto*** | Responsabilidad Civil Extracontractual |
| ***Demandante*** | LILIANA FLOR URBANO Y OTRO |
| ***Demandado*** | ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTRO |
| ***Fecha*** | 28 de febrero de 2025 |
| ***Hora*** | 10:00 AM.  |

**Resumen de los hechos**

Accidente de tránsito ocurrido el día 23 de febrero de 2023 en la calle 15 con carrera 19 en el municipio de Yumbo- Valle del Cauca, conductor del vehículo de placas **UPT-263,** causó un accidente de tránsito dando como resultado el fallecimiento del señor **JHON ERLIN SOLARTE BRAVO (Q.E.P.D.),** identificado con C.C. No. 6.343.007, como las lesiones en la integridad física del a señora LILIANA FLOR URBANO, identificada con C.C. Nro. 1.113.641.700, quienes eran conductor y pasajera respectivamente del vehículo tipo motocicleta de placas QWD-15D.

Accidente habría ocurrido cuando ambos vehículos se encontraban detenidos por un alto flujo vehicular, al reanudar su marcha, el vehículo de placas UPT-263 no prestó atención, y embistió a la motocicleta por la parte trasera, arroyando a sus ocupantes, generando el accidente y causando el fallecimiento del señor JHON ERLIN SOLARTE BRAVO.

Al momento de ocurrencia de los hechos, la víctima fatal de los mismos, JHON ERLIN SOLARTE BRAVO, tenía 43 años, 3 meses y 28 días de edad, y una vida probable atendiendo a su edad de 38 años, 453 meses y 2 días.

Para el momento de ocurrencia de los hechos, el vehículo de placas UPT-263 era conducido por el señor JOSÉ JAMES MURILLO VALDES, propiedad de la sociedad JVIO S.A.S., y se encontraba asegurado por ALLIANZ SEGUROS S.A.

El 28 de junio de 2023, se radicó reclamación directa ante la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitud que se alega cumplió con los requisitos previstos en el artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituido en mora el asegurador, por no haber realizado el pago de la indemnización. El 28 de julio de 2023 dando respuesta a esa reclamación ALLIANZ SEGUROS S.A., realizó un ofrecimiento de $30.000.000.

**PRUEBAS POR PRACTICAR**

**Nota:** la practica de las pruebas testimoniales se limitó a dos por hecho.

* **Parte demandante**

**Testimoniales:**

De la reforma de la demanda.

* Julián Quintero López Alfonso
* Alfonso Naranjo Jojoa
* María Tránsito León Castaño.

Del escrito que descorre excepciones:

* Maria Liliana Trejos Torres
* Jorge Enrique Castillo Martínez

**Contradicción dictamen pericial:**

Se citó a los peritos para el interrogatorio de parte, conforme al artículo 228 del CGP.

* **Demandado: José James Murillo Valdés.**
* Objeción al juramento estimatorio
* Dictamen pericial: desistieron
* Documentales: las que obran en el expediente.
* Interrogatorio de parte: practicado en la audiencia inicial.
* **Demandado: ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**Documentales**: téngase en eucneta las señaladas en la contestación

**Interrogatorio de parte:** se practicó en la audiencia inicial

**Declaración de parte:** se practicó en la audiencia inicial

**Testimoniales:**

* Dana Sofía Solarte López
* Andrea Marcela Solarte Valdés
* Madelein Solarte Valdés
* Yesenia Solarte Valdés
* Alba Lucia Solarte Giraldo
* Luz Stella Solarte Giraldo
* Maribel Solarte Giraldo
* Saray Solarte Bravo
* María Delsy Peña bravo
* Nelly Bravo Solarte
* María Camila Agudelo Ortiz.

**OJO:** frente a las pruebas testimoniales indicar que los testigos son todos familiares del muerto, y que la señora supuestamente compañera permanente debería facilitar un teléfono que ella debe tener. Si no se accede a esta petición, indicar que se cumplió con la citación.

**Dictamen pericial:** Dictamen pericial número 230633572 suscrito por Diego M. López Morales, y Alejandro Rico León. Comparece a la audiencia Diego López.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

 Testimonio del perito

* Posible retroceso: imágenes de minutos después dentro del as evidencias que quedaron registradas en el IPAT están las posiciones finales de los vehículos. Las características de la vía, y una huella de arrastre entre metálico y de llanta. Y la posición final indica que la motocicleta y la parte frontal del tractocamión. Probable retroceso: para sacar la fotografía y poder ver las huelas el vehículo tractocamión fue retrocedido, fue movido para ilustrar la fotografía y poder observar la huella de arrastre. El croquis se hizo con la posición real.
* Con las fotografías de la posición del vehículo ¿Cómo llega a la conclusión del informe que la moto perdió la estabilidad? Entiende el juzgado un volcamiento. Causa probable es que la moto perdió la estabilidad ¿por qué pasa por encima del conductor y no de la pasajera? **R/** secuencia más probable según los daños materiales presentados por los vehículos. Esas evidencias indican que cuando se presenta el contacto entre el tracto camión y la motocicleta está ya está caída o cayendo al piso. Si el impacto hubiera sido en la parte trasera de la motocicleta debería haber una placa doblada, el stop partido, etc., y en el tracto camión daños en la parte superior del bómper o inclusive la rueda trasera de la motocicleta debió dejar una zona oscura o una mancha. Al momento de la interacción los dos vehículos están en movimiento (inicio de marcha). La motocicleta pierde el control por alguna acción de maniobrabilidad o de inició de marcha. Así se presenta el aprisionamiento de la rueda derecha con la pierna del conductor. Ella cae hacia el otro lado y queda por fuera de la trayectoria de la rueda delantera derecha del tracto camión. Hay un arrastre del vehículo del tracto camión de 6 metros con 60 centímetros hasta que se produce la maniobra de frenado.
* ¿Por qué no hay huella de frenado? Efectivamente el vehículo tracto camión, realiza una frenda. Cuando las velocidades son muy bajas no se alcanzan a registrar huella de frenada. Hay evidencia de que el vehículo se detuvo, solamente recorrió 6 metros en el proceso de arrastre de la motocicleta. Muy probablemente el conductor escucha un ruido o alguien le pita o alguien le avisa, pero efectivamente el conductor del tracto camión frena cuando advierte una situación y se detiene. Proceso de desaceleración es compatible con el proceso de frenado. A bajas velocidades los vehículos frenan y no dejan huella de frenado. El hecho de que el tracto camión no haya arrastrado muchos metros más al lesionado y a la moto, indica que si hubo una maniobra de frenada.
* El conductor reaccionó después de que se produce la interacción e inicia una maniobra de frenada y se detiene metros más adelante.
* La información adicional que muestren o identifiquen los daños, no hay uno que indiquen daños diferentes a los ya detallados. No hay información novedosa. Pero la secuencia más probable de acuerdo con las evidencias registradas en el croquis. Una secuencia diferente iría en contra de los EMP.
* En cuanto al factor determinante del accidente, incluso si la motocicleta está parada, el factor determinante sigue siendo el mismo. Que el vehículo motocicleta se queda en un sitio que es un punto ciego que no es visible para el conductor del camión, para que el conductor lo pueda ver como un riesgo.
* Maniobra de adelantamiento no está acode a las normas de tránsito. Deben estar ocupando correctamente un carril, y no desplazarse por los lados del carril. Motocicleta en extremo derecho del carril derecho.
* Los dos vehículos inician la marcha, cuando se presenta la interacción la motocicleta está cayendo al piso. No se descarta que la motocicleta esté parada todavía cuando se presenta la interacción. Las evidencias analizadas indican que ya estaba cayendo al piso. Cuando ya estaba cayendo al piso, el bómper en su parte inferior inicia el arrastre, el conductor es avisado e inicia la maniobra de detención del vehículo. Por las evidencias observadas es muy poco probable que la motocicleta se encontrara en pie.
* Causa determinante es que el conductor de la motocicleta se ubica en una zona donde no es visible para el tracto camión.
* La posición de la motocicleta puede catalogarse como un imprevisible para el conductor del tracto camión.
* La causa determinante del hecho sigue siendo que la motocicleta se ubique en un punto ciego.
* Hipótesis del accidente en el IPAT no es probable porque la motocicleta estaba en un punto ciego. Cuando el tracto camión inicia la marcha no percibe ningún riesgo/obstáculo. Si el conductor hubiera podido observar o percibir a la motocicleta, ahí si hubiera sido una maniobra riesgosa.
* Conductor en 2-3 segundos no alcanza a percibir todo.
* No existe contradicción en el dictamen. La posición del vehículo tipo motocicleta no se podía determinar previo a la interacción.
* Independiente de si la motocicleta está en pie o no, la causa determinante del hecho sigue siendo que para el conductor no se podía percibir la motocicleta.

**Testimonios de la parte demandante.**

**Jorge castillo:**

* Toda la vida ha vivido en Cali. Tiene una casa de campo en la cumbre.
* Conoce a la demandante Liliana Flor hace más o menos 8 años. La conoció en el municipio de La Cumbre.
* Vivieron en su casa por 4 años, 4 años y medio.
* Ella salía a trabajar y él también
* Allá vivían con el niño.
* No sabe si el señor John Erlin tenía otros hijos.
* Vivieron en la casa de la cumbre desde el momento en que los conoció y hasta el fallecimiento del señor John Erlin.
* Era una relación bien, de pareja, los veía muy normal.
* Cada uno salía a trabajar por su lado. Y luego en la tarde doña Liliana Salía a estudiar
* Lo vio unos días antes del fallecimiento. No recuerda si fue uno o dos días antes.
* La relación de John Erlin con el niño era una relación normal. No de padre e hijo. Muy buena. John Erlin le proporcionaba los alimentos al niño.
* En ningún momento estuvieron separados mientras vivían en su propiedad
* Casa de veraneo. Iba con mucha frecuencia. Mantenía en la cumbre. Ellos iban en la tarde/noche a descansar.
* Del pueblo a la casa le bajaba los alimentos al niño.
* No le consta como era la relación de la señora Lilaina con la familia del causante.
* El día del sepelio no percibió ningún problema
* Los fines de semana salían a divertise, a pasear, a chuparse un helado, a dar una vuelta.
* El señor John Erlin vivió permanentemente con doña Liliana.
* También era su casa.
* En su ausencia vigilaban la casa
* El señor trabajaba en su carro moto haciendo trasteos, cacharreos.

**María Liliana Trejos Torres:**

* Conoce a la demandante hace más o menos 8 años.
* Excelente persona que les reomcendaron para cuidar la casa.
* Le ofreció una vivienda con servicios públicos pagos.
* Para que le echara ojito a la casa.
* Más o menos 4 años larguitos vivieron ahí
* El señor John Erlin criaba gallos de pelea
* Eventualmente salía porque tenía una carro moto que empelaba para muchos oficios.
* Él se fue a vivir allá con todo y gallos.
* Siempre estuvieron juntos
* Doña Liliana trabajaba como limpiando fincas, el jardín de otras casas.
* La relación de John Erlin con el niño era muy buena
* Doña Liliana trabajaba como en unos cultivos de pimentón
* John Erlin llegaba con unos cocos de icopor con el almuerzo del día. Todos los días llegaba con su cajita.
* El niño tenía un papá. Pero ella no sabe si el compartía con el papá.
* No sabe como era la relación del menor con el papá.
* Sen enteró de la muerte de John Erlin.
* Se dio cuenta porque Liliana le comentó al esposo. Nunca se espera una situación de esas.
* Ya después les informaron del deceso. La acompañaron solamente a la misa.
* Han estado siempre muy atentos con ella.
* Generalmente los domingos era que salían. A veces iban como con la pelota, o iban a la piscina.
* Se iban en las tardes (los domingos)
* Doña Liliana es una mujer emprendedora. Que sabe desde arrancar una mata hasta estucar una pared. Le tocó emprender muchas cosas.
* Ya terminó el bachillerato.
* No vio ningún cambio en Joan Manuel.
* Después dice que si lo vio triste. Que John Erlin tenía detalles con el niño. Fue muy duro con el niño.

**Testimonios Allianz Seguros**

**Testimonio de Dana Sofia Solar López:**

* Vive en la cumbre
* Es la hija del señor John Erlin Solarte
* La señora Liliana era amiga de la familia, después sostuvo una relación con el papá que ya se había terminado hace tiempo.
* Relación informal con la señora Liliana
* Liliana tenía otra relación con un señor llamado Adolfo.
* Tenía una relación con los dos.
* El papá del hijo, todavía respondía por el.
* John Erlin vivía en la casa materna en la cumbre valle, barrio villa nueva. A la vuelta de su casa.
* Vivía solo. Construyó un apartamento. Le dijo que construyera ahí, para que tuviera una vida más cómoda.
* Sus papás vivieron juntos como 6-7 años, de resto mantuvieron una relación intermitente.
* El señor tenía un finca que estaba en las colonias
* Si sabía que allá en esa finca vivieorn allá. Ella también fue a esa casa.
* La señora Liliana lo echó de la casa.
* Ellos vivieron en la casa de don Jorge mucho tiempo atrás.
* Después de eso el señor John Erlin vivió en una finca de un abogado.
* Después de eso construyó un apartamento donde residió hasta que murió
* No tiene claro cuanto vivió ahí
* Ella habló con el papá en el tiempo que el estuvo en el Hospital.
* Ellos ya no tenían ninguna relación porque la señora lo había maltratado.
* El señor John Erlin se lo dijo.
* John Erlin al final estaba en una situación muy dura, veía por sus dos hijos.

**Testimonio de Luz Stella:**

* Hace 9 meses vive en España. Antes vivía en La Cumbre (Valle del Cauca).
* Distingue a la señora Liliana Flor Urbano. La distinguió en el percance del señor John Erlin.
* Antes sabía por oídas que el causante salía con ella, como en marzo de 2022.
* Paseaban juntos, andaban de vez en cuando juntos.
* El causante solo tenía dos hijos.
* El señor John Erlin no le comentó nada sobre que tuviera una relación con ella.
* El señor John Erlin no tenía ningún
* No tenía ningún tipo de relación sentimental con la señora Liliana.
* De vez en cuando, a ratos, salían.
* En el año 2022 el señor dejó eso, se fue a vivir a tres esquinas a la finca de un fiscal.
* Posterior a esto la mamá de él le dio un apartamento en la casa donde vivía ella.
* Cuando pasó eso el vivía en la cumbre. Calle 3 #10-41
* El vivía solo.
* Ella nunca supo que la señora Liliana el compartiera techo y lecho con Liliana.
* Tenían una relación, si. Ocasionalmente.
* Vivía en las colonias, muy cerca a la casa de la demandante.
* En el año 2022, la señora Liliana estaba con e padre del hijo.
* Eran muy unidos
* El hermano la ayudó a conseguir la casa donde ella vivía, eso fue en el 2022.
* Él se consiguió otra casa para vivir.
* **Ellos no vivían juntos**.
* El señor John Erlin tenían 40 gallos. Después de que él falleció ella se hizo cargo de ellos
* No sabe quien es Jorge, ni Maria Liliana (los testigos de la parte demandante).
* Para el momento del fallecimiento el señor John Erlin no tenía ninguna relación con Flor Liliana.
* Ese día ella le pidió el favor a John Erlin que la llevara al entierro de su suegro.
* El señor John Erlin para el momento de los hechos era soltero.
* El señor John Erlin vivía en un apartamentico que la mamá le dio.
* No tenía relación con la señora Flor Liliana Urbano
* Ella sabía que él salía ocasionalmente con ella
* Si tiene relación con la mamá de Dana Sofia.
* El señor John Erlin tenía un trabajo informal, no era mucho lo que le podía aportar.
* Fue la abogada de la familia la que compareció a la audiencia.
* La señora Flor Liliana se llevó muchas cosas.
* El señor John Erlin no le entregó las llaves, ella se tomó la atribución.
* No les devolvió nada, ni la cedula ni el móvil.
* Es inexistente. Nunca ha tenido relación con la señora Liliana Flor Urbano.

**Audiencia de alegatos y Sentencia: Martes 11 de marzo a las 2 pm.**

**3:15 pm termina.**